



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.

CONVENIO N° UPSE-P-008-02-2023-C

COMPARECIENTES:

En forma libre y voluntaria, como en derecho se requiere, comparecen a la suscripción de este Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional por una parte, la **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO SANTA ELENA**, representada por el Ing. Erik Mitchell Holguín Govea, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio, a quien en adelante se le denominara “**CNEL EP SANTA ELENA**”; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**, legalmente representada por el Ing. Néstor Acosta Lozano, en calidad de Rector, a quien en adelante se le denominara la “**UPSE**”.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para contratar y obligarse en los términos de este Convenio Marco, **MANIFIESTAN su interés de trabajar coordinada y colaborativamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo.**

Por todo ello, ambas instituciones públicas firman el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante decreto ejecutivo No. 1459, emitido el 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República, resolvió la creación de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- 1.2. CNEL EP, por su ámbito de acción, es una Empresa Pública que presta un servicio público estratégico. Su objeto constituye la distribución y comercialización de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo y este debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.
- 1.3. CNEL EP, en general y para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clases de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rige el giro de negocios de la empresa.
- 1.4. CNEL EP, mediante resolución No GG-RE-137-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP; resuelve CREAR las Unidades de negocios entre ellas “CNEL EP Unidad

de Negocio Santa Elena”, como áreas administrativo-operativas de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA COORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, en las cuales se desarrollaran las actividades y prestaran los servicios de manera descentralizadas y desconcentradas.

- 1.5. El 01 de febrero de 2023, mediante poder especial celebrado ante la Notaria Sexagésima Tercera del cantón Guayaquil, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP, Ingeniero Eléctrico Antonio Clemente Icaza Morla, otorga a favor del Ing. Erik Mitchell Holguín Govea, la administración de la Unidad de Negocio Santa Elena, de forma amplia y suficiente, la misma que comprende: (...)
- 1.6. A través de la ley de creación 110, publicada en el registro oficial No 366 del 22 de julio de 1998, se creó la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con personería jurídica de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.
- 1.7. CNEL EP SANTA ELENA y la UPSE tienen el ánimo de establecer un Convenio Marco de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, para la consecución de sus fines y objetivos determinados en la normativa que les rige a sus instituciones.
- 1.8. La UNIVERSIDAD PENINSULA DE SANTA – UPSE, es una institución jurídica de derecho público creada mediante Ley N°110 publicada en el Registro Oficial N°366 del 22 de julio de 1998 y su misión es formar profesionales que aportan al desarrollo sostenible, contribuye a la solución de los problemas de la comunidad y promueve la cultura.
- 1.9. Entre sus fines primordiales constan, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y a su vez involucrar la cultura universal; propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; propiciar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, docentes e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.1. Los documentos que dan validez a este Convenio Marco son:

- a) Nombramiento del Representante Legal de Gerente General de CNEL EP SANTA ELENA
- b) Nombramiento del Rector de la UPSE
- c) Cedula de ciudadanía de los representantes legales de las partes intervinientes

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

3.1. Este Convenio Marco tiene como objeto de fortalecer la Cooperación Interinstitucional entre CNEL EP SANTA ELENA y la UPSE, con la finalidad de formular, diseñar e implementar proyectos y otras actividades de interés para ambas instituciones, en el ámbito académico, de la ciencia y tecnología, de la investigación, de la vinculación con la colectividad, en lo social, infraestructura y desarrollo y en otros campos que se requiera y que este dentro de las competencias de la CNEL EP, así como también incorporar a los estudiantes de las distintas carreras de la UPSE para que realicen prácticas pre-profesionales, pasantías, y otro tipo de actividad que la necesidad lo

amerite, para el cumplimiento de estos objetivos, será necesario de la suscripción de convenios específicos.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. En virtud de este Convenio Marco las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- 4.1.1. Cada parte designará un coordinador responsable, que tendrá como función la gestión ordinaria de los programas y demás actividades a que dé lugar la aplicación de este Convenio Marco.
- 4.1.2. Cada parte podrá comunicar a la otra parte su interés de requerir su participación en algún proyecto o programa que la otra parte, debido a su campo de acción servicios que preste, pueda colaborar con la solicitante. Los coordinadores conformaran comisiones para la elaboración de la propuesta y ejecución del proyecto.
- 4.1.3. Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.
- 4.1.4. Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleve a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.
- 4.1.5. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 4.1.6. Todas aquellas que de común acuerdo decidan las partes y contribuyan el eficaz cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:

5.1. El Convenio Marco tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de suscripción, el cual podrá ser renovado o terminado por anticipación, previa notificación de cualquiera de las partes y aceptación escrita de ellas. Para la terminación anticipada deberá verificarse que no existan obligaciones pendientes entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA.-- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO:

Cada parte nombrará una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación:

Por "CNEL EP SANTA ELENA":

Nombre: Erik Mitchell Holguín Govea
Correo Electrónico: centrodecontacto@cnel.gob.ec
Teléfono: 04-3712828

Por la UPSE:

Nombre: Gerente General SANTA ELENA EP
Email: jespinoza@upse.edu.ec
Teléfono: 0996951680

CLÁUSULA SÉPTIMA. – CONVENIO ESPECIFICOS:

7.1. Cuando LAS PARTES, crean conveniente y sus actividades lo requieran luego de la justificación pertinente se podrá suscribir convenios específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES.

7.2. Sin perjuicio de lo convenido en los numerales que anteceden, las actividades relacionadas con el objeto de este instrumento podrán ejecutarse sin necesidad de convenio específico, cuando tal intención se evidencie documentalmente por LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA. – RELACIÓN LABORAL:

8.1. Por la naturaleza de este Convenio Marco, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo respecto de la otra parte, ni con los funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA NO EXCLUSIVIDAD:

9.1. Las partes dejan expresa constancia que la firma del Convenio Marco no les impide concertar alianzas estratégicas, acuerdos, convenios y/o contratos similares en forma conjunta o individual, con otras personas naturales, jurídicas, entidades y/o instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales que permitan la ejecución y el cumplimiento de sus objetivos institucionales y empresariales.

CLÁUSULA DÉCIMA. – MODIFICACIONES:

10.1. El alcance del Convenio Marco podrá ser modificado, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio o adenda, siempre y cuando no se modifique el objeto principal de este Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN:

11.1. El Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

11.1.1. Por cumplimiento del plazo establecido.

11.1.2. Por acuerdo mutuo de las partes, en cualquier momento.

11.1.3. Anticipadamente y/o Unilateralmente, antes de su vencimiento, por decisión expresa de una de las partes, la misma que deberá ser notificada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROVERSIAS:

12.1. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor da treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En el evento de no lograrse una solución a la divergencia surgida, por las partes se someterán al proceso de mediación ante en Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FINANCIAMIENTO:

13.1. Por su naturaleza, el presente convenio marco, por si solo, no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos de CNEL EP SANTA ELENA ni de UPSE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:

14.1. Para cualquier notificación o comunicación las partes fijan su domicilio en las siguientes direcciones:

CNEL EP:

Dirección: Barrio General Enriquez Gallo. Av. 12 entre calles 33 y 35

Correo Electrónico: centrodecontacto@cnel.gob.ec

Teléfono: 04-3712828

UPSE:

Dirección: Ciudadela Universitaria, Vía La Libertad – Santa Elena.

Correo Electrónico: rectorado@upse.edu.ec

Teléfono: 04 2780019

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

15.1. Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, materia del presente instrumento, por así convertir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. Por lo tanto, ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad y conocimiento de causa.

En virtud de lo cual, las partes suscriben el Convenio Marco en dos (2) ejemplares del mismo contenido y valor, en la ciudad de salinas, al 14 marzo de 2023

Por CNEL EP SANTA ELENA:

Ing. Erik Mitchell Holguín Govea
Administrador de la Unidad de Negocio
CNEL EP SANTA ELENA

Por UPSE:

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA